Iniciativa popular mediante la cual se adiciona y se reforma la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por los **C. José Luis Ernesto Castro Garza y Rolando Valle Farías.**

Informe en correspondencia: **23 de Septiembre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**21 de Octubre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

Los que suscriben en pleno ejercicio de nuestros derechos, en nuestra calidad de ciudadanos coahuilenses de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; artículos 4 fracción III, 39,40,42 Y 43 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Paseo de las Fuentes número 163 Colonia San Lorenzo, Saltillo , Coahuila, de conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es que presentamos de la manera más atenta a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa popular con proyecto de Decreto que crea una dos nuevas fracciones recorriendo lo establecido en la actual (VII) séptima del artículo 4, así como adicionando los artículos 95 BIS I al 95 BIS XV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de

Zaragoza.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día vivimos momentos en el que por un lado, los ciudadanos cada vez son más proactivos en los asuntos públicos, cada vez están mejor informados, cada vez son más los que exigen, buscan y encuentran los mecanismos que les garanticen sus derechos, por otro el Estado cada vez tiene mayor obligación en robustecer su marco jurídico para promover, fomentar, garantizar la participación ciudadana, la transparencia, rendición de cuentas, un gobierno abierto. En nuestra entidad federativa se tiene una Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto es el de garantizar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública, el de fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana. Una Ley de Acceso a la Información Pública para el .Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es el de establecer las bases para garantizar a cualquier persona el acceso a la información pública, así como promover, mejorar y ampliar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

La participación ciudadana es el elemento fundamental para el logro de los objetivos contenidos en las leyes antes citadas, es por eso que el Estado está obligado a ser incluyentes y a proveer a la ciudadanía información clara, oportuna, eficaz sobre el actuar de la administración pública, bajo los principios de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, en la actualidad aún se siguen llevando a cabo malas prácticas en los procesos de contrataciones, adquisiciones y obra pública como son la discrecionalidad, la opacidad de la información, la dilapidación del recurso público, los favoritismos, lo que conlleva a la corrupción y pérdida de la confianza de los ciudadanos hacia la autoridad.

Lo anterior deja en evidencia que no es suficiente contar con un Órgano Interno de Control en las dependencias públicas, toda vez que su titular es nombrado por designación directa del Poder Ejecutivo, es decir le corresponde iniciar las investigaciones y en todo caso iniciar procedimientos de sanción administrativa (si así fuere el caso) a quien lo designó, esto deviene en un actuar parcial, es por eso que consideramos necesario y trascendente que se incorporen ciudadanos y asociaciones de éstos con facultades de opinar, analizar, consultar, vigilar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, la correcta y eficiente aplicación de los recursos públicos, ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Poder Legislativo, con el objetivo de velar porque se garanticen las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, entre otros, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134.

Asimismo consideramos que para seguir fortaleciendo a la ciudadanía en la toma de decisiones, es conveniente crear más instrumentos de participación ciudadana, como lo es el de “presupuesto participativo”, para que así sean ellos quienes anualmente decidan de manera democrática el destino de una parte del presupuesto de egresos, esto claro sin quitar de la responsabilidad a las autoridades municipales de satisfacer las necesidades de la sociedad. Con estas acciones se fomenta la transparencia y rendición de cuentas, la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones para beneficio de su entorno, la convivencia social, acceso a la información, la comunicación y armonía entre las y los vecinos.

Es por todo lo antes expuesto fundado y motivado que presentamos la siguiente:

**PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 4.- LOS INSTRUMENTOS DE CIUDADANA Y/O COMUNITARIA.**  Los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria son:  I.- El plebiscito.  II.- El referendo.  III.- La iniciativa popular.  IV. - La consulta popular.  V.- La colaboración comunitaria.  VI.- La audiencia pública.  VII.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.  Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí. | **Artículo 4.- LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA.** Los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria son:  I al VI.- ( ... )  VII.- Contralorías Sociales.  VIII.- Presupuesto Participativo  IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.  ( ... ) |
| **Artículo 95.-** ( ... ) | **Artículo 95.-** ( ... )  **Artículo 95 BIS.-** Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de opinar, analizar, consultar, vigilar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta y eficiente y legal aplicación de los recursos públicos ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.  Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.  En los municipios, cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá una contraloría social por municipio. |
|  | **Artículo 95 BIS I.-** Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante los Titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos. |
|  | **Artículo 95 BIS II.-** La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
|  | **Artículo 95 BIS III.-** Las dependencias o entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.  Las contralorías sociales solicitantes están legitimadas para solicitar la sanción correspondiente al servidor público responsable, mediante la promoción por escrito ante la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
|  | **Artículo 95 BIS IV.-** La contraloría social, no deberá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función. Las personas que sean consideradas como parte de la Contraloría Social, sus funciones serán honorarias y gratuitas. |
|  | **Artículo 95 BIS V.-** Las contralorías sociales en ningún momento sin causa debidamente justificada podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos. |
|  | **Artículo 95 BIS VI.-** Los ciudadanos promotores participantes se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, únicamente en relación con los conceptos, obras, programas, proyectos o contratos respecto de los cuales, se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:  **I.** Cuando tenga interés directo o indirecto en el resultado de la revisión de la Cuenta Pública que se trate;  **II.** Cuando SI la revisión versa sobre Cuentas Públicas o Gestión en la que hayan actuado o recibido fondos públicos, su cónyuge, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, o los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo;  **III.** Cuando haya desempeñado un empleo, cargo o comisión a favor del o los sujetos de fiscalización a quien se pretenda revisar, durante los tres ejercicios fiscales anteriores;  **IV.** Cuando sea o haya sido contratista, interventor, proveedor, prestador de servicios o en general, guarde relaciones profesionales o de negocios con el o los sujetos de fiscalización que se pretende revisar o con su titular, durante los. Cinco ejercicios fiscales anteriores;  **V.** Cuando el resultado de la revisión le pueda representar cualquier beneficio o perjuicio, a su cónyuge, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo; o  **VI.** Cuando haya recibido fondos o partidas relacionadas con el programa, cuenta o gestión financiera objeto de revisión. |
|  | **Artículo 95 BIS VII.-** El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable. |
|  | **Artículo 95 BIS VIII.-** La Auditoría Superior del Estado recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas de la sociedad civil, las que podrán ser consideradas en su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y sus resultados deberán ser considerados en su Informe del Resultado. |
|  | **Artículo 95 BIS IX.-** Las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o: los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos. |
|  | **DEL PRESUPUESTO·**  **PARTICIPATIVO**  **Artículo 95 BIS X.-** EI presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los. proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes. |
|  | **Artículo 95 BIS XI.-** Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los municipios. |
|  | **Artículo 95 BIS XlI.-** Será responsabilidad de los ayuntamientos definir las. Partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.  Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo. |
|  | **Artículo 95 BIS XIII.-** Las autoridades que administren los recursos públicos sujetos a presupuesto participativo, son responsables de la trasgresiones a las leyes o reglamentos, que se realicen en su ejecución o administración.  Tal supuesto no exime de la responsabilidad que pudiere derivarse, en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo. |
|  | **Artículo 95 BIS XIV.-** Los ciudadanos podrán solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo, éstas deberán de hacer partícipe de sus decisiones en la materia a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos del fraccionamiento o sector que corresponda. |
|  | **Artículo 95 BIS XV.-** Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley, |

Por lo antes expuesto, solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por recibida la presente iniciativa y en su momento se dictamine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se adicionen los instrumentos de participación ciudadana de Contralorías Sociales y Presupuesto Participativo a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 14 de septiembre de 2020

C. JOSÉ LUIS ERNESTO CASTRO GARZA

C. ROLANDO VALLE FARIAS